



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 NOV. 2017

5-006728

Señor (a):
ADRIANA RAMIREZ
Apoderada
LADRILLERA S.A.
Carrera 51B No. 76-27 Ofic. 112
Barranquilla - Atlántico

REF.: Auto No. 00001888

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1409-267/I.T. No. 001139 de 2017
Proyectó: María Puche. (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 NOV. 2017

006720

Señor (a):
JULIAN NAVARRO CEPEDA
Representante Legal
LADRILLERA S.A.
Calle 8 No. 11-58
Juan Mina- Atlántico

REF.: Auto No. 00001888

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1409-267/I.T. No. 001139 de 2017
Proyectó: María Pucho (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO **00001888** DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 308 de 2008 con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 428 de 2008, se concede Licencia Ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal a la empresa Ladrillera S.A., con NIT. 802.023.111-8 y representada legalmente por el señor Julián Navarro Cepeda, para actividades en la Cantera El Bajo, en el municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Auto No. 001015 del 1 de Noviembre de 2012 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Radicado No. 010082 del 14 de noviembre de 2012 se hace presentación informe ICA 2012 (en formatos no ICA).

Que mediante Radicado No. 011501 del 20 de Diciembre de 2012 se da cumplimiento al Auto No. 1015 de 2012 y se solicita la renovación de Permiso de Emisiones.

Que mediante Radicado No. 003667 del 1 de Noviembre de 2013 se realiza solicitud de renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que mediante Auto No. 00000646 del 15 de Septiembre de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Radicado No. R-0004043 del 16 de Mayo de 2017 se solicita modificación de licencia ambiental con relación a que se otorgue permiso de emisiones atmosféricas para fuentes dispersas por el término de la vida útil del proyecto.

Que mediante Oficio No. 5026 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Cantera El Bajo TM 7025 de propiedad de la sociedad LADRILLERA S.A., ubicada en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001139 del 20 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 646 de 2014	Artículo 1, ítem 8: Presentar los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del periodo del año 2012 en los formatos ICA. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1552 de 2005.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

1888

4/24/17
15/11/17
+ 32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001888 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

Oficio No. 5026 de septiembre 7 de 2017.	Por el cual se hace requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.	X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
--	--	---	---

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)

Revisada la información que reposa en el expediente 1409-267 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 646 de 2014, oficio de requerimientos No. 5026 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se tomas otras determinaciones". En relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA de los periodos 2012. Ni 2013 a 2016.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-267 se concluye lo siguiente:

- La empresa Ladrillera S.A., con NIT. 802.023.111-8 y representada legalmente por el señor Julian Navarro Cepeda, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 308 de 2008 con recurso de reposición resuelto por Resolución 428 de 2008.
- La empresa Ladrillera S.A., con NIT. 802.023.111-8 y representada legalmente por el señor Julian Navarro Cepeda, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto 646 de 2014, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2012.
- La empresa Ladrillera S.A., con NIT. 802.023.111-8 y representada legalmente por el señor Julian Navarro Cepeda, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se tomas otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2013 a 2016."

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001888 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, *"por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: *"Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que una vez revisado el expediente 1409-267, se observa que en la carpeta *Info de Cumplimiento Ambiental Tomo I*, visible en los folios 1 al 53, se registra con el Radicado No. 10301 del 14 de junio de 2016, remisión del Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA No. 3 de la mina de arcilla El Bajo/Ladrillera S.A. correspondiente a la vigencia 2015.

De igual manera, en dicha carpeta, visible a folios 54 a 110, con el Radicado No. 10302 del 14 de junio de 2016, se registra la remisión del Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA No. 2 correspondiente a la vigencia del año 2014.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001888 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1409-267 el cumplimiento de los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Ladrillera S.A. identificada con NIT. 802.023.111-8, representada legalmente por el señor Julián Navarro Cepeda, para que en su calidad de propietaria de la Cantera El Bajo, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes a los periodos 2012, 2013 y 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 646 de 2014, Oficio 5026 de 2017 y en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

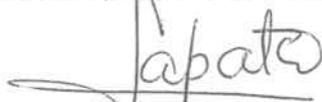
CUARTO: El Informe Técnico No. 001139 del 20 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

23 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**